



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**  
**RESOLUCION No. \*202510301773436\* DEL 2025-06-20**

*“Por la cual se realiza una delegación para ejecutar la diligencia de recuperación material y aprehensión de treinta y dos (32) bienes inmuebles ubicados en el municipio de Puerto Salgar – Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones”.*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que le confiere el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, en especial las conferidas por los artículos 209 de la Constitución Política de Colombia y 9 de la Ley 489 de 1998, el numeral 24 del artículo 4° y los numerales 2° y 18 del artículo 11° del Decreto Ley 2363 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señala la Ley.”*

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 dispone que *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

*Sin perjuicio de las delegaciones previstas en las leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales y de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley”.*

Que el párrafo único del artículo precitado dispone que *“Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos”.*

Que el artículo 10 de la norma ibidem, señala: *“En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren”.*

Que, conforme a lo señalado anteriormente, el Director de la Agencia Nacional de Tierras, así como los Directores y Subdirectores de las demás dependencias, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que de conformidad con el artículo 64 de la Constitución Política, es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa. En concordancia, el campesinado es sujeto de derechos y de especial protección, tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales.

*“Por la cual se realiza una delegación para ejecutar la diligencia de recuperación material y aprehensión de treinta y dos (32) bienes inmuebles ubicados en el municipio de Puerto Salgar – Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones”.*

Que para hacer efectivo el mandato del artículo 64 superior, se expidió el Decreto Ley 2363 de 2015, por medio del cual se creó la Agencia Nacional de Tierras, en adelante ANT, como agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la nación en los temas de su competencia.

Que conforme el referido decreto ley, la ANT tiene por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual debe gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.

Que con el propósito de hacer efectivo el postulado constitucional que consagra el deber de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra, y materializar el objeto misional para el cual fue creado la ANT, entre las funciones asignadas a la entidad se encuentra la de adelantar los procesos de adquisición directa de tierras en los casos establecidos en la ley, lo cual resulta concordante con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 160 de 1994.

Así mismo adelantar procesos para la compra de tierras, conforme lo estipula la ley 2294 del 2023 *“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”. Artículo 61 numeral 2º, que indica:*

*“ARTÍCULO 61. MECANISMOS PARA FACILITAR Y DINAMIZAR LOS PROCESOS DE COMPRA DE TIERRAS POR OFERTA VOLUNTARIA. En el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria de tierras, que se destinarán al fondo de tierras a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), podrán adelantarse las siguientes medidas:*

*... 2. Compra directa de tierras al FRISCO. La ANT podrá adquirir de manera directa:*

*a. Inmuebles rurales no sociales con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo la figura de enajenación temprana, o cualquier otro mecanismo que establezca la Ley. En los eventos en los que se hubiera constituido reserva técnica, o se hubiere pagado el valor de venta y siempre que sea declarada la extinción de dominio, estos serán reintegrados en su totalidad al Fondo de Tierras.*

*b. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y con medidas cautelares dentro del proceso de extinción de dominio, bajo el mecanismo de enajenación temprana, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1708 de 2014.*

*Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelación legales.*

*c. Inmuebles rurales propiedad de personas jurídicas incursas en procesos de liquidación y sobre las que se declare la extinción de dominio, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 105 de la Ley 1708 de 2014.*

*Los predios deberán ser adquiridos por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. El producto de la venta de estos bienes estará destinado a cancelar las deudas a cargo de la sociedad, respetando el proceso de liquidación, sus etapas y las prelación legales(...).”*

Que atendiendo a la estructura organizacional que se diseñó para el funcionamiento de la ANT, los numerales 8º y 10º del artículo 22 del Decreto Ley 2363 de 2015, le asignaron a la Dirección de Acceso a Tierras las funciones de *“adelantar y resolver, por delegación del Director de la Agencia, actuaciones y procedimientos administrativos relacionados con el acceso y administración de tierras”*; y adelantar los procesos de adquisición y expropiación de predios en los casos establecidos en los literales b) y c) del artículo 31 de la Ley 160 de 1994 bajo los lineamientos del Director de la Agencia., así como de lo preceptuado en la Ley 2294 de 2023 en lo relacionado al acceso a la tierra.

Que, conforme a lo anterior, la Dirección General de la ANT mediante el artículo 3º de la Resolución No. 20231030014576 de 17 de febrero de 2023, delegó a la Dirección de Acceso a

*“Por la cual se realiza una delegación para ejecutar la diligencia de recuperación material y aprehensión de treinta y dos (32) bienes inmuebles ubicados en el municipio de Puerto Salgar – Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones”.*

Tierras la función de adelantar los trámites de compra de tierras que comprende entre otras competencias *“1.1 Suscribir a nombre de la Agencia Nacional de Tierras, las ofertas de compra, los contratos de promesa de compraventa y los contratos de compraventa, así como los actos necesarios para la transferencia de aquellos predios que reúnan las condiciones técnicas y jurídicas para ser adquiridos mediante negociación directa en los casos establecidos en los literales b y c del artículo 31 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 27 de la Ley 1151 de 2007”.*

Que a través del Decreto Ley 902 de 2017 se adoptaron medidas en materia de acceso a tierras y formalización de la propiedad para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Entre otras, el instrumento normativo dispuso la creación del Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral como un fondo especial que opera como una cuenta, sin personería jurídica, cuya administración se ejercita por la ANT con el propósito de incorporar los recursos y bienes que permiten implementar los programas de dotación de tierras.

Que para la dotación de tierras a la población campesina, el artículo 18 del Decreto Ley 902 de 2017 contempló la subcuenta de acceso para población campesina, comunidades, familias y asociaciones rurales, la cual, entre otros bienes, se conforma por los que sean transferidos por parte de entidades de derecho público, los que se adquieran para adelantar programas de acceso a tierras y los predios rurales adjudicables de propiedad de la Agencia Nacional de Tierras.

Que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE S.A.S., es una sociedad de economía mixta de orden nacional autorizada por la Ley, de naturaleza única sometida al régimen de derecho privado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Que a su turno, se tiene que en virtud del proceso administrativo de compra directa de predios, iniciado también a través de la Dirección de Acceso a Tierras de la Agencia Nacional de Tierras; los días 22 de noviembre de 2023, 25 de octubre de 2024 y 28 de marzo del 2025, la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES y LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS a través de la Dirección de Acceso a Tierras, suscribieron promesa de compraventa por bienes inmuebles, a su vez, de los cuales treinta y dos (32) inmuebles que se identificarán a continuación, serán objeto de recuperación y aprehensión por parte de la Agencia Nacional de Tierras conforme lo siguiente:

**Tabla No. 1**

FMI	NOMBRE DEL PREDIO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
162-10266	OJO DE AGUA	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR
162-10325	PD RURAL UBICADO EN VEREDA GUARUMO	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR
162-10967	PD EL VERGEL	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR
162-11096	VISTA HERMOSA	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR
162-13928	EL MIRADOR	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR
162-13964	EL MIRADOR	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR
162-14281	HORIZONTES	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR
162-14311	EL MIRADOR	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR
162-17384	LOTE EL PROGRESO	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR
162-26892	PD VALLE ESCONDIDO	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR
162-27387	EL MIRADOR	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR
162-28258	LOTE VALLE ESCONDIDO	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR
162-5334	PD VALLE ESCONDIDO	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR
162-6497	BUENOS AIRES	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR
162-8049	LA HOLANDA	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR
162-10948	LA CEIBA	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR
162-11088	VEREDA LA CEIBA	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR
162-20271	FI HACIENDA LA ARCADIA	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR
162-2333	HACIENDA VISCAYA	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR

*“Por la cual se realiza una delegación para ejecutar la diligencia de recuperación material y aprehensión de treinta y dos (32) bienes inmuebles ubicados en el municipio de Puerto Salgar – Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones”.*

162-3173	VEREDA LA CEIBA	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR
162-3174	VEREDA LA CEIBA	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR
162-3175	VEREDA LA CEIBA	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR
162-3176	VEREDA LA CEIBA	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR
162-6182	VEREDA LA CEIBA	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR
162-7018	VEREDA LA CEIBA	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR
162-7579	VEREDA LA CEIBA	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR
162-8168	VEREDA LA CEIBA	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR
162-9848	VEREDA LA CEIBA	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR
162-3441	VEREDA COLORADOS	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR
162-821	VEREDA COLORADOS	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR
162-686	LAS ACACIAS	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR
162-7384	BELLAVISTA	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR

Que la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., hizo la entrega de la administración anticipada provisional a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, de los bienes inmuebles anteriormente identificados, mediante mandatos y actas de entrega anticipada de fecha de junio de 2025, determinándose a su vez en dichas actas la SAE transfiere a la ANT todo tipo de poder y decisión sobre los bienes inmuebles identificados *at supra*.

Que el Plan Nacional de Desarrollo - Ley 2294 de 2023, contempló en su artículo 61, mecanismos para facilitar y dinamizar los procesos de compra de tierras por oferta voluntaria que se destinarán al Fondo de Tierras a cargo de la ANT, entre las cuales se estableció el saneamiento de las limitaciones, gravámenes, afectaciones o medidas cautelares que impidan el uso, goce y disposición plena de los predios que adquiera la entidad mediante negociación directa, incluso, las que surjan con posterioridad al proceso de adquisición.

Que el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 establece que, salvo de los actos administrativos en firme serán suficientes para que las autoridades, por sí mismas, puedan ejecutarlos de inmediato, teniéndose como consecuencia que su ejecución material procederá sin mediación de otra autoridad. Para tal efecto podrá requerirse, si fuere necesario, el apoyo o la colaboración de la Policía Nacional.

Que concordantemente, el artículo 225 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana dispone que *“en los procesos administrativos que adelante la Agencia Nacional de Tierras, o quien haga sus veces, encaminados a la recuperación de bienes baldíos y bienes fiscales patrimoniales, así como en aquellos que concluyan con la orden de restitución administrativa de bienes a víctimas o beneficiarios de programas de la Agencia, la ejecución del acto administrativo correspondiente será efectuada por la autoridad de Policía dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la solicitud de la Agencia Nacional de Tierras, una vez el acto se encuentre ejecutoriado y en firme.”*

Que conforme lo dispuesto por el Honorable Consejo de Estado, en su sentencia con radicado 25000-23-42-000-2014-00109-01(1997-16) de fecha trece (13) de agosto de 2020, sección segunda, subsección A, *“son actos administrativos de ejecución aquellos que se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa”*, lo que para el asunto que se resolverá en el presente acto administrativo, se realizara en aras de dar aplicación al artículo 225 de la Ley 1801 de 2016, bajo las consideraciones que se expondrán a continuación:

Que con fundamento en lo previsto en la Ley 160 de 1994, el Decreto Ley 902 de 2017 y el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 la ANT, en calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, debe realizar las gestiones necesarias para recuperar y aprehender materialmente los bienes inmuebles que le corresponde administrar o que son de su dominio como consecuencia de la resolución de sus procesos misionales. En tal virtud, mediante Resolución No. 202410304603296 del 24 de junio de 2024 de la ANT, se creó el Comité Institucional de Seguimiento y Verificación del cumplimiento de decisiones judiciales y actos administrativos de los cuales derive la recuperación y/o aprehensión material de bienes que deban ser administrados o de propiedad de la Agencia, en adelante *“el Comité”*.

Que el Comité es una instancia administrativa adscrita a la Dirección General, encargada de establecer directrices para definir rutas de trabajo y proponer alternativas en aras de dar

*“Por la cual se realiza una delegación para ejecutar la diligencia de recuperación material y aprehensión de treinta y dos (32) bienes inmuebles ubicados en el municipio de Puerto Salgar – Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones”.*

cumplimiento a las decisiones administrativas y decisiones judiciales de las que derive la necesidad de recuperar y aprehender materialmente bienes baldíos y fiscales patrimoniales.

Que el establecimiento de las rutas y planes de trabajo generados en el marco del Comité deriva del deber de las autoridades administrativas de dar cumplimiento de sus actos administrativos en firme mediante su ejecución, tal como lo dispone el artículo 89 de la Ley 1437 de 2011. De tal forma, a partir de las decisiones adoptadas en el Comité se desprende la realización de operaciones administrativas entendidas como el conjunto de actuaciones cumplidas dentro de un procedimiento administrativo dirigidas a dar cumplimiento o a ejecutar materialmente una decisión unilateral de la Administración.

Que de conformidad con el procedimiento administrativo de compra directa de predios que adelanta la ANT a través de la Dirección de Acceso a Tierras, respecto de inmuebles dispuestos por la Sociedad de Activos Especiales – SAE, se estableció necesario proceder con las medidas que se determinen necesarias para lograr su recuperación y aprehensión material en atención a la transferencia anticipada que este realizó a la Agencia para detentar su posesión y proceder con su administración.

Que, en tal virtud, la Dirección de Acceso a Tierras ordenó el saneamiento y la recuperación material de los inmuebles que se relacionaron en la tabla No. 1 del presente acto administrativo, en consideración de que sobre los mismos se está ejercitando una ocupación irregular que afecta su administración, disposición e incorporación al patrimonio de la Agencia.

Que conforme las reglas de funcionamiento del Comité, para sesión a realizarse los días 19 y 20 junio de 2025, se requirió a la Dirección de Acceso a Tierras presentar la relación de casos que en el marco del procedimiento administrativo de compra de predios requirieran la activación de las competencias del Comité, junto con el plan de trabajo y sus documentos soporte; teniéndose como resultado que, la Dirección de Acceso a Tierras presentara la relación de treinta y dos (32) bienes inmuebles que deben ser recuperados y/o aprehendidos materialmente, presentándose y entregándose a la Secretaria Técnica del comité, los oficios, actas mediante los cuales la SAE transfirieron su posesión material y administración anticipada, así como los informes, convenios interadministrativos y promesas de compraventa y otro sí, los cuales soportan la expedición del presente acto administrativo y reposan en la secretaria técnica del comité previa remisión de la Dirección de Acceso a Tierras.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, y que los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la ley.

Que en consideración de que la competencia de recuperación material de los predios baldíos y/o fiscales que deban ser aprehendidos por la autoridad agraria, no se encuentra asignada expresamente a ninguna dependencia misional de la ANT, se requiere delegación expresa por parte del Director General, asignando consecuentemente con ello las funciones concernientes a desplegar las actividades que resulten necesarias para cumplir el propósito del asunto delegado, toda vez que estas guardan relación con las del cargo al que se asignan.

Que, como consecuencia, en aplicación de lo preceptuado en el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, se debe realizar la delegación de la competencia en tres (3) cargos del nivel directivo de la Agencia Nacional de Tierras, para que surtan todas las actuaciones asociadas a la recuperación material inmediata de los inmuebles previamente identificados; haciéndose necesario delegar a la funcionaria pública LILIA MARÍA RODRÍGUEZ ALBARRACÍN con cargo Experto Código G3 Grado 08, nivel asesor; ANDRÉS FUERTE POSADA con cargo Experto

*“Por la cual se realiza una delegación para ejecutar la diligencia de recuperación material y aprehensión de treinta y dos (32) bienes inmuebles ubicados en el municipio de Puerto Salgar – Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones”.*

Código G3 Grado 08, nivel asesor, y HAROLD FERNANDO BARRETO GONZALEZ con cargo Experto Código G3 Grado 08, nivel asesor, adscritos todos a la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras, para que adelanten todas las actuaciones asociadas a la recuperación material inmediata de los inmuebles que se identificarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General de la Agencia Nacional de Tierras,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR** en los funcionarios públicos **LILIA MARÍA RODRÍGUEZ ALBARRACÍN** con cargo Experto Código G3 Grado 08, nivel asesor; **ANDRÉS FUERTE POSADA** con cargo Experto Código G3 Grado 08, nivel asesor, y **HAROLD FERNANDO BARRETO GONZALEZ** con cargo Experto Código G3 Grado 08, nivel asesor, adscritos todos a la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras; toda actuación tendiente al acompañamiento y asesoramiento de la ejecución del procedimiento de recuperación y aprehensión material, efectiva e inmediata de los bienes inmuebles rurales que se identifican a continuación, en atención a las consideraciones del presente acto administrativo:

FMI	NOMBRE DEL PREDIO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
162-10266	OJO DE AGUA	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR
162-10325	PD RURAL UBICADO EN VEREDA GUARUMO	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR
162-10967	PD EL VERGEL	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR
162-11096	VISTA HERMOSA	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR
162-13928	EL MIRADOR	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR
162-13964	EL MIRADOR	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR
162-14281	HORIZONTES	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR
162-14311	EL MIRADOR	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR
162-17384	LOTE EL PROGRESO	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR
162-26892	PD VALLE ESCONDIDO	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR
162-27387	EL MIRADOR	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR
162-28258	LOTE VALLE ESCONDIDO	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR
162-5334	PD VALLE ESCONDIDO	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR
162-6497	BUENOS AIRES	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR
162-8049	LA HOLANDA	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR
162-10948	LA CEIBA	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR
162-11088	VEREDA LA CEIBA	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR
162-20271	FI HACIENDA LA ARCADIA	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR
162-2333	HACIENDA VISCAYA	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR
162-3173	VEREDA LA CEIBA	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR
162-3174	VEREDA LA CEIBA	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR
162-3175	VEREDA LA CEIBA	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR
162-3176	VEREDA LA CEIBA	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR
162-6182	VEREDA LA CEIBA	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR
162-7018	VEREDA LA CEIBA	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR
162-7579	VEREDA LA CEIBA	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR
162-8168	VEREDA LA CEIBA	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR
162-9848	VEREDA LA CEIBA	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR
162-3441	VEREDA COLORADOS	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR
162-821	VEREDA COLORADOS	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR
162-686	LAS ACACIAS	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR
162-7384	BELLAVISTA	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La atención de las actuaciones de recuperación y aprehensión de los treinta y dos (32) bienes inmuebles identificados en el artículo anterior, estarán a cargo de los funcionarios públicos **LILIA MARÍA RODRÍGUEZ ALBARRACÍN** con cargo Experto Código G3 Grado 08, nivel asesor; **ANDRÉS FUERTE POSADA** con cargo Experto Código G3 Grado 08, nivel asesor, y **HAROLD FERNANDO BARRETO GONZALEZ** con cargo Experto Código G3 Grado 08, nivel asesor, adscritos todos a la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras; de la siguiente manera:

*“Por la cual se realiza una delegación para ejecutar la diligencia de recuperación material y aprehensión de treinta y dos (32) bienes inmuebles ubicados en el municipio de Puerto Salgar – Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones”.*

FMI	NOMBRE DEL PREDIO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	FUNCIONARIO DELEGADO
162-10266	OJO DE AGUA	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR	LILIA MARÍA RODRÍGUEZ ALBARRACÍN
162-10325	PD RURAL UBICADO EN VEREDA GUARUMO	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR	LILIA MARÍA RODRÍGUEZ ALBARRACÍN
162-10967	PD EL VERGEL	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR	LILIA MARÍA RODRÍGUEZ ALBARRACÍN
162-11096	VISTA HERMOSA	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR	LILIA MARÍA RODRÍGUEZ ALBARRACÍN
162-13928	EL MIRADOR	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR	LILIA MARÍA RODRÍGUEZ ALBARRACÍN
162-13964	EL MIRADOR	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR	LILIA MARÍA RODRÍGUEZ ALBARRACÍN
162-14281	HORIZONTES	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR	LILIA MARÍA RODRÍGUEZ ALBARRACÍN
162-14311	EL MIRADOR	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR	LILIA MARÍA RODRÍGUEZ ALBARRACÍN
162-17384	LOTE EL PROGRESO	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR	LILIA MARÍA RODRÍGUEZ ALBARRACÍN
162-26892	PD VALLE ESCONDIDO	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR	LILIA MARÍA RODRÍGUEZ ALBARRACÍN
162-27387	EL MIRADOR	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR	LILIA MARÍA RODRÍGUEZ ALBARRACÍN
162-28258	LOTE VALLE ESCONDIDO	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR	LILIA MARÍA RODRÍGUEZ ALBARRACÍN
162-5334	PD VALLE ESCONDIDO	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR	LILIA MARÍA RODRÍGUEZ ALBARRACÍN
162-6497	BUENOS AIRES	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR	LILIA MARÍA RODRÍGUEZ ALBARRACÍN
162-8049	LA HOLANDA	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR	LILIA MARÍA RODRÍGUEZ ALBARRACÍN
162-10948	LA CEIBA	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR	ANDRÉS FUERTE POSADA
162-11088	VEREDA LA CEIBA	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR	ANDRÉS FUERTE POSADA
162-20271	FI HACIENDA LA ARCADIA	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR	ANDRÉS FUERTE POSADA
162-2333	HACIENDA VISCAYA	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR	ANDRÉS FUERTE POSADA
162-3173	VEREDA LA CEIBA	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR	ANDRÉS FUERTE POSADA
162-3174	VEREDA LA CEIBA	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR	ANDRÉS FUERTE POSADA
162-3175	VEREDA LA CEIBA	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR	ANDRÉS FUERTE POSADA
162-3176	VEREDA LA CEIBA	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR	ANDRÉS FUERTE POSADA
162-6182	VEREDA LA CEIBA	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR	ANDRÉS FUERTE POSADA
162-7018	VEREDA LA CEIBA	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR	ANDRÉS FUERTE POSADA
162-7579	VEREDA LA CEIBA	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR	ANDRÉS FUERTE POSADA
162-8168	VEREDA LA CEIBA	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR	ANDRÉS FUERTE POSADA
162-9848	VEREDA LA CEIBA	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR	ANDRÉS FUERTE POSADA
162-3441	VEREDA COLORADOS	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR	HAROLD FERNANDO BARRETO GONZALEZ
162-821	VEREDA COLORADOS	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR	HAROLD FERNANDO BARRETO GONZALEZ
162-686	LAS ACACIAS	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR	HAROLD FERNANDO BARRETO GONZALEZ
162-7384	BELLAVISTA	CUNDINAMARCA	PUERTO SALGAR	HAROLD FERNANDO BARRETO GONZALEZ

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente delegación conlleva el ejercicio de las actuaciones inherentes al cabal ejercicio de sus funciones, con el fin de que se ejecuten todas las actividades asociadas a la recuperación y aprehensión material que se delega; así como de los intereses de la Dirección General asociados a la recuperación y aprehensión material que se delega.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los delegatarios deberán informar en todo momento al Director General de la Agencia Nacional de Tierras, sobre el desarrollo de los asuntos de la presente delegación.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de requerirse información de la ubicación exacta del bien inmueble identificado en el artículo primero del presente acto administrativo, los funcionarios delegados podrán remitirse al expediente administrativo que la Dirección de Acceso a Tierras, en relación a los inmuebles objeto de la presente delegación, remitió a la secretaria técnica del

*“Por la cual se realiza una delegación para ejecutar la diligencia de recuperación material y aprehensión de treinta y dos (32) bienes inmuebles ubicados en el municipio de Puerto Salgar – Cundinamarca, y se dictan otras disposiciones”.*

Comité Institucional de Seguimiento y Verificación del cumplimiento de decisiones judiciales y actos administrativos de los cuales derive la recuperación y/o aprehensión material de bienes que deban ser administrados o de propiedad de la Agencia.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** el presente acto administrativo los funcionarios públicos **LILIA MARÍA RODRÍGUEZ ALBARRACÍN** con cargo Experto Código G3 Grado 08, nivel asesor; **ANDRÉS FUERTE POSADA** con cargo Experto Código G3 Grado 08, nivel asesor, y **HAROLD FERNANDO BARRETO GONZALEZ** con cargo Experto Código G3 Grado 08, nivel asesor, adscritos a la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras; así como al Comité Institucional de Seguimiento y Verificación del cumplimiento de decisiones judiciales y actos administrativos de los cuales derive la recuperación y/o aprehensión material de bienes que deban ser administrados o de propiedad de la Agencia, a través de su secretaria técnica a cargo de la funcionaria **ANA JIMENA BAUTISTA REVELO**, Directora de Gestión Jurídica de Tierras; lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo deberá ser publicado en la página web de la entidad, [www.ant.gov.co](http://www.ant.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no proceden recurso reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 2025-06-20

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ**  
Director General  
Agencia Nacional de Tierras

Elaboró: Sergio A. Aldana – Oficina Jurídica 

Revisó: Jairo L. Garcés – Jefe Oficina Jurídica 